RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2050/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2050/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	7

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Turismo

A N T E C E D E N T E S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. El dieciséis de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0111000016619, a través de la cual requirió, en medio electrónico, lo siguiente:

- Reglas de operación del programa Sonrisas CDMX 18.
- De beneficiarios de los Programas Sonrisas por tu Ciudad y Sonrisas CDMX, del año 2013 hasta 2018, desglosado año por año, requirió:
  Número total de beneficiarios
  Distribución total y porcentual de los beneficiarios
  Por género: total de hombres y total de mujeres
  Por grupo de edad
  Total de niños y niñas de 0 a 14 años
  Total de jóvenes de 15 a 29 años
  Total de adultos de 30 a 59 años
  Total de adultos mayores de 60 y más años

II. El veintinueve de mayo el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, emitió respuesta mediante oficio SECTURCDMX/UT/280/2019 de fecha veintinueve de mayo, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, al cual anexó una hoja que contiene dos tablas con diversa información relacionada con los requerimientos formulados por la recurrente.

III. El treinta de mayo, la recurrente, presentó recurso de revisión, inconformándose de que el Sujeto Obligado no dio respuesta a su solicitud de información, en los plazos establecidos

IV. Mediante acuerdo de cuatro de junio el Comisionado Ponente previno al Recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, con la vista del oficio SECTURCDMX/UT/280/2019 de fecha veintinueve de mayo y de la hoja que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contiene dos tablas con diversa información emitidos como respuesta por el sujeto obligado, de manera precisa aclarara las razones o motivos de su inconformidad que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado. Dichas razones debieron estar acorde con las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de la Materia.

Lo anterior, debido a que en el agravio, la recurrente manifestó que el Sujeto Obligado no dio respuesta a su solicitud de información. Sin embargo, según consta en el Sistema INFOMEX el Sujeto Obligado si anexó la respuesta emitida.

Ahora bien, en razón de que ha transcurrido el término concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención realizada y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, la cual prevé que en caso de que el recurrente no haya desahogado la prevención respectiva, en el plazo otorgado para ello, el recurso de revisión será desechado por improcedente, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la recurrente al interponer el presente medio de impugnación señaló que le causa agravio el hecho de no haber obtenido respuesta alguna a su solicitud dentro del plazo establecido para ello. Sin embargo, derivado de una revisión a las gestiones realizadas a la solicitud en el sistema electrónico INFOMEX, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado notificó una respuesta en tiempo, es decir, en el plazo legal de nueve días establecido para tal efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 212, párrafo primero, de la Ley de Transparencia. En este sentido, la **solicitud se presentó el dieciséis de mayo**, por lo que **el plazo de nueve días con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta transcurrió del diecisiete al veintinueve de mayo**, siendo en esta misma fecha en la que el Sujeto Obligado generó el paso *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*, notificando el oficio SECTURCDMX/UT/280/2019 de fecha veintinueve de mayo.

Por ende, al haber sido notificada a la recurrente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y, toda vez que el agravio de la particular versa sobre la falta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de respuesta, se previno a la recurrente a efecto de que aclarara los motivos o razones de su inconformidad y se le otorgó el plazo de cinco días hábiles a efecto de desahogar dicha prevención, apercibida de que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes señalado, sería desechado el recurso por ella interpuesto.

En este contexto, la prevención referida en el párrafo precedente fue notificada el **doce de junio**, por lo que **el plazo para desahogarla, transcurrió del trece al diecinueve de junio.** Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, ni en la cuenta de correo electrónico ponencia.bonilla@infodf.org.mx, indicada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se reportó la recepción de promoción alguna por parte de la Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del cuatro de junio, y en términos de lo establecido en los artículos 238 párrafo primero y 248 fracción IV en relación con el artículo 244 fracción I de la Ley de Transparencia y en consecuencia, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracción IV en relación 244 fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el correo electrónico señalado en su escrito recursal.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20